

N.º 56.

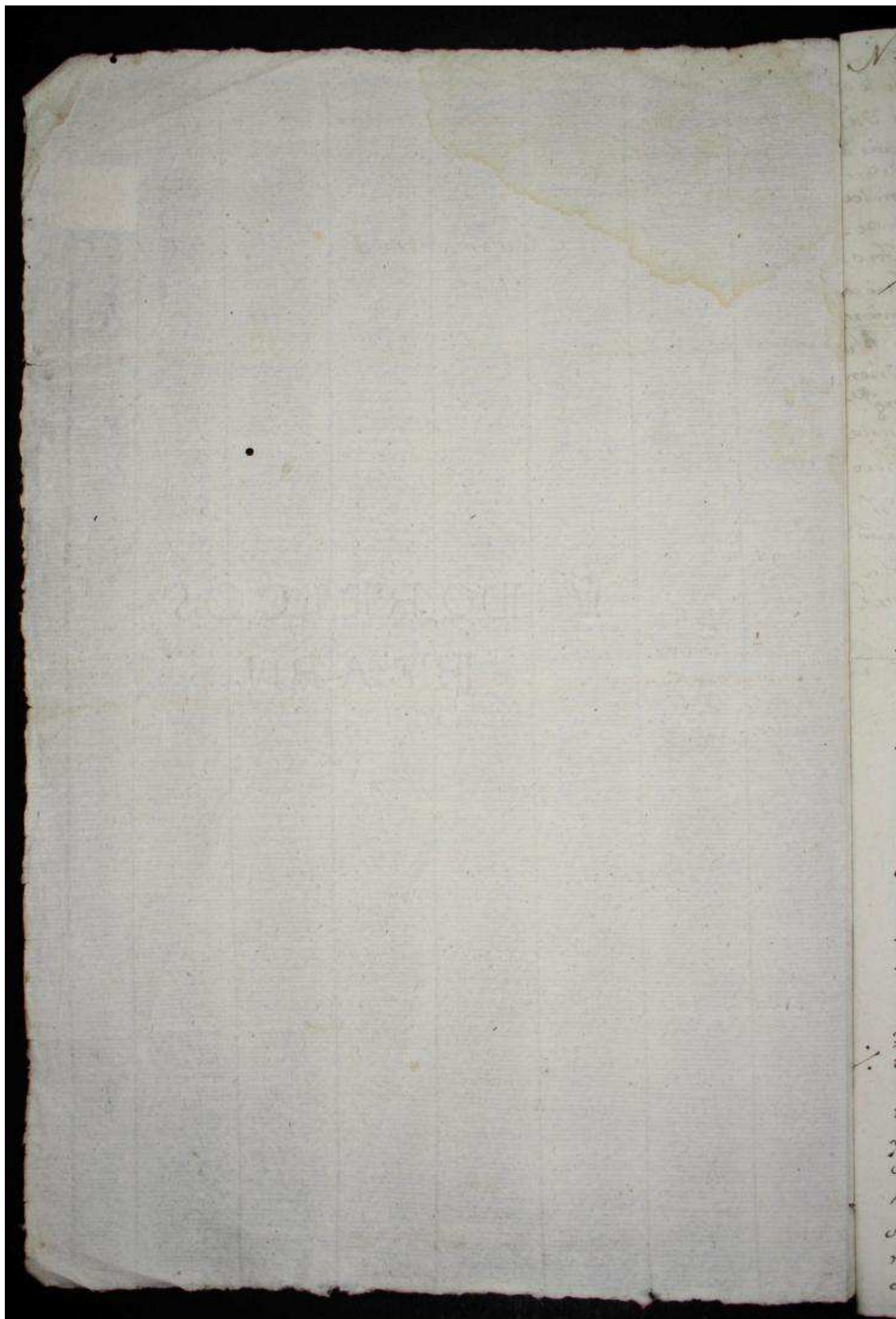
t

Escritura de ocho cartanales en el año del casanal Que con-
garon Dominga fñy. y ouhise Juan Lopez del corral reg. del
lugar de trapa afara de D.º Domingo Gomez de Ron

1264
2.9

Año de 1764.

Coste 66-r





SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO. t

En el lugar de Texedado del Cono. de Allande, a veinte y un
días del mes de Septiembre año de mil setecientos sesenta y quatro, an
teniéndose de Número y Testigos, parecieron presentes Domingo Fernández
Vieja que quedó Antonio López vez. de su y la susodha loe del Lugar
de Trapa, de este dho con. y Juan López hijo legítimo de los cuodios Antonio y
Domingo, el qual vive en compañía de la dha ganancia juntos y se mancomun
a voz dno y cada uno de los, y el dho. Inoluido. Renunciando como
dixeron renunciaron las Leyes de la mancomunidad, segun, y como en ellas
se contiene. Dixeron q por vi. y en nre. dho. Texedado, y subcondes. Ven
dian y vendieron en venta. 2.ª. p. Luis de Merced, y perpetua enagenaz.
desde agora para siempre Tama. a d.º Domingo Gómez de Ron vecino de
este dho lugar, q sea para el sumo. Hicieron herederos, y quien su dho. Represen
tase en sus vienes, le asauer. le venden o en pie de Castañales con sus
Poceras, vitas en el sitio de Cavanal, term. dho lugar de Trapa, que
venellan al Rededor, y enre otras. del Compadre; y se las venden, y se las
deuda carga y penión, en pie y ganancia de renta y veir. 11. y seg.
fueron preciadas de conentim. de Compadre y Vendedore, por Ante.
dho vez. de lugar de Texedado de este nominado Cono. Cuius Caridad ca
a lo Malmente, y consetuo ap. a demic. no. y. 11. de la dha. seg. y. 11. de mañana
de comprador a la dho. Vendedore, y como conentim, y enre dho. dha, a su
Voluntad, le dan carta de app. en forma, de que vista esta es. otorgada
signada, y en forma, Confiesan q dha. Castañales con sus Poceras no valen
mas cantidad q la de los referidos ventan. y. 11. y si mas valen o valen
puedan agora o en tiempo alguno del exceso, y mas valor hacen aho Com
padre, gracia y donación. Pura, Mera, Perpetua, y irrevocable, q se dho llama
interdicto, sobre q renuncian las Leyes del ordenamiento. De fechos en
Corra de Allanda de Texedado, y mas de. Caso. y se des. apoderan de vnter
y apartan de todo el dho. accion, propiedad, conio. Hicieron, voz, y Hicieron, q
tienen, y en qualq. manera puedan tener adha. Castañales. y todo lo Ceden
renuncian, y tra. pavan en dho. Compadre, y los cuos, aquienci. da el Poder que
tiene para que Judicial o Extrajudicialmente, fomen, y aporandam la Posesion
y tenencia de dha. Castañales, y Poceras. Tenel interm. que la tome on, se
constituyen dho. Vendedores, por sus Inquilinos tenedores y porcaños por
hedores seg. dho, obligame. arimimo a que las referidas Castañales, y Poceras
sean ciertas y seguras al Compadre, y que sobre ellas no se le ponga gubio, ni
mala voz; y enel Casso seg. vele mueba, o pueda mover, valdian los Vendedores
ala voz, y defensa; y lo requirizan, y fencieran en todas instanz. hasta le

Qual
do lo e
y Vie
icuas e
y Sene
con lo
v de
Fors
Turio
omica
ex. A
Vier
rong.
quica
refica
eno, y
mixim
ola
geste

LIBRO DE
ESPANOLA

